

## ANEXO I

### DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SEE

1. Designación de emisores electrónicos, respecto de las operaciones que se indican a continuación (1):

	Sujetos	Operaciones	Fecha de designación
a)	Las empresas del sistema financiero, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).	i. Que al 31.10.2020 presten los servicios de crédito de consumo no revolvente (2). No se incluye a los servicios de crédito que cuenten con convenio de descuento de remuneraciones por planilla y los que se brindan mediante tarjetas de crédito.	1.11.2020
		ii. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite i del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.
		iii. Que al 31.10.2020 realicen las demás operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2, incluyendo los servicios de crédito de consumo no revolvente que cuenten con convenio de descuento de remuneraciones por planilla y los que se brindan mediante tarjetas de crédito.	1.11.2020
		iv. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite iii. del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.
b)	Las empresas del sistema de seguros, que se encuentren bajo el control de la SBS.	i. Que al 31.10.2020 realicen las operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2.	1.11.2020

	Sujetos	Operaciones	Fecha de designación
		ii. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite i del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.
c)	Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la SBS.	i. Que al 31.10.2020 realicen las operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2.	1.11.2020
		ii. Que a partir del 1.11.2020 realicen las operaciones indicadas en el acápite i. del presente literal.	En la fecha que, de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichas operaciones, lo que ocurra primero.

- (1) La designación es solo respecto de las operaciones que se indican en cada acápite.  
(2) A que se refiere el numeral 4.7 del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la exigencia de provisiones, aprobado con la Resolución SBS N.º 11356-2008 y normas modificatorias.

2. El sujeto comprendido en el numeral anterior que tenga la calidad de emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el numeral 1, adquirirá dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese numeral y en las fechas que se indican.